

MINISTERIO DE CULTURA

1032 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a Instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones de pensamiento y cultura para 1993.*

La Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos, establece en su punto 6.º que las convocatorias se realizarán por los órganos competentes en función de la actividad objeto de la subvención.

En consecuencia, habiendo asumido esta Dirección General del Libro y Bibliotecas las funciones relativas a la cooperación con las Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social (Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre) se resuelve convocar para 1993 las ayudas a dichas Instituciones, editoras de publicaciones de pensamiento y cultura, desarrollando la regulación contenida en la citada Orden de 6 de febrero de 1992.

En su virtud, se dispone:

Primero.—*Objeto de la ayuda.* El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, convoca para 1993 ayudas a Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social y cultural para la difusión gratuita de sus publicaciones periódicas y no periódicas entre Bibliotecas, Centros culturales y Universidades, etc., y para proyectos de edición, renovación o mejora de números extraordinarios de las periódicas.

Segundo.—*Beneficiarios.* Podrán optar a estas ayudas las Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social y cultural, editoras de publicaciones de pensamiento y cultura que, estando legalmente constituidas, cumplan en todos sus términos con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras.

Tercero.—*Cuantía.* El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes formuladas y de las posibilidades presupuestarias.

Cuarto.—*Requisitos de las publicaciones.* 1. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicación no periódica, la editada de una sola vez en uno o varios volúmenes y con un contenido homogéneo.

c) Por publicaciones de pensamiento y cultura, aquellas cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

- Literatura.
- Música.
- Arquitectura.
- Artes Plásticas.
- Diseño.
- Artes Audiovisuales.
- Cine y Teatro.
- Otras formas de expresión artística.
- Historia.
- Sociología.
- Política.
- Filosofía.
- Y demás ciencias sociales.

2. Todas las publicaciones para las que se solicite la ayuda deberán tener una proyección nacional, entendiéndose así cuando al menos el 50 por 100 de su tirada se distribuya fuera de la Comunidad Autónoma de origen.

3. Las publicaciones periódicas deberán tener, además, dos años de antigüedad como mínimo; publicación ininterrumpida al momento de la convocatoria de estas ayudas y una periodicidad máxima mensual y mínima semestral.

4. Las publicaciones no periódicas, asimismo, deberán tener un precio de venta al público no superior a las 5.000 pesetas ejemplar, incluido IVA; una tirada no inferior al triple de los ejemplares que se distribuyan gratuitamente entre Bibliotecas, Centros culturales, Universidades, etc., y haber sido editadas en el año 1992.

5. No obstante, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá tomar en consideración con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural de las publicaciones, aquellas en que no concurren alguno de los requisitos y condiciones anteriores, mediante informe motivado.

Quinto.—*Exclusiones.* Quedan excluidas expresamente de estas ayudas las siguientes publicaciones:

a) Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.

b) Las publicaciones para bibliófilos de edición limitada y numerada; las que carezcan de texto; las obras en fascículos o separatas y los libros de texto para la enseñanza.

c) Las publicaciones de distribución gratuita.

d) Publicaciones dependientes o editadas por encargo de Organismos e Instituciones de la Administración Pública en sus diferentes niveles.

e) Las que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos y librerías.

f) Las revistas que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquellas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de la Institución o de los profesionales de cada sector de actividad cultural.

g) Las revistas que se editen con menos de 32 páginas por ejemplar; aquellas otras con publicidad superior al 30 por 100 del espacio en cada número, y las que alcancen una difusión superior a 150.000 ejemplares anuales.

Sexto.—*Solicitudes y plazo de presentación.* 1. Las solicitudes dirigidas al Director general del Libro y Bibliotecas se cursarán en el modelo oficial que como anexo se une a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Plazo: Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349, 3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo. *Documentación.* La solicitud, firmada por el representante legal de la Institución, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad y representación que ostente el solicitante.

b) Estatutos de la Institución.

c) Focotocopia de la tarjeta de persona jurídica.

d) Certificado de inscripción de la Institución en el Registro correspondiente.

e) Memoria de actividades culturales realizadas hasta la fecha.

f) Memoria explicativa de la necesidad de la ayuda, incluyendo datos técnicos sobre las características de las publicaciones y del proyecto de edición de números extraordinarios, así como todos aquellos datos relacionados con los criterios establecidos en el punto 9 de esta Resolución. Se deberá incluir, asimismo, la proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Institución peticionaria para realizar los números extraordinarios de las revistas.

g) Un ejemplar de la obra para la que se solicita la ayuda y, en caso de publicaciones periódicas, un ejemplar de cada número de la revista editado en el año anterior y declaración jurada sobre la difusión obtenida.

h) Presupuesto del proyecto de renovación, mejora, difusión y edición de números extraordinarios.

i) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea el ingreso de la ayuda, en el caso de que se conceda.

j) Los documentos exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

k) La documentación exigida por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

l) Declaración de las ayudas o financiaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para la misma actividad.

Octavo.—*Estudio y evaluación de las solicitudes.* 1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas o persona en quien delegue.

Vocales: Serán designados por el Presidente, en número no inferior a cinco, entre funcionarios del Ministerio de Cultura.

Secretario: Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas designado por el Presidente.

2. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Noveno.—*Criterios para la concesión.* Para la concesión de las ayudas previstas en la presente disposición se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El interés cultural de las publicaciones.
- b) Lo que de nueva aportación representen para el acervo cultural.
- c) La oferta presente en el mercado.
- d) La demanda potencial en el mercado.
- e) Los planes de distribución y comercialización de las publicaciones.
- f) La correlación entre la periodicidad de revistas culturales y las tarifas anuales de suscripción.
- g) La procedencia y adecuación, en su caso, de los proyectos de renovación o mejora de las revistas de pensamiento y cultura.
- h) La difusión internacional.
- i) Las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, obtenidas.

Décimo. *Incompatibilidad.* La cuantía de la ayuda no podrá superar, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad a realizar por la Entidad beneficiaria.

Undécimo.—*Tratamiento y resolución.* 1. La concesión de estas ayudas será resuelta por el Subsecretario de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

2. La resolución será notificada a los interesados por el Centro del Libro y de la Lectura.

3. La relación de ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—*Distribución de las publicaciones.* La Dirección General del Libro y Bibliotecas convendrá un plan de distribución de las publi-

caciones entre Bibliotecas, Centros culturales, Universidades, etc., con cada una de las Entidades beneficiarias.

Decimotercero.—*Requisitos para justificar la ayuda.* 1. Las Entidades beneficiarias de la ayuda deberán presentar, en el plazo de seis meses naturales, a contar desde la notificación de la resolución de la concesión, la documentación que acredite haber realizado el proyecto de renovación, mejora o edición de los números especiales subvencionados.

2. Asimismo, las Entidades beneficiarias deberán presentar a la ultimación de la difusión gratuita de los diferentes números de las revistas, la documentación pertinente que justifique la realización de la misma, conforme al plan de distribución previamente acordado.

Decimocuarto. *Fiscalización.* La Entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto.—*Incidencias.* Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.—*Incumplimiento.* 1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimoséptimo.—*Imputación presupuestaria.* Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que a tal efecto figuran asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ejercicio económico de 1993.

Decimooctavo.—*Normativa general.* La subvención a que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.

Decimonoveno.—*Entrada en vigor.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

A N E X O	
Impreso de solicitud de ayudas a Instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones de pensamiento y cultura	
I. Identificación de la Institución solicitante	
Nombre de la Institución.....	
calle/plaza, número, piso	
localidad, provincia	
código postal, teléfono, fax	
código de identificación fiscal	
II. Objeto de la ayuda	
a) Difusión gratuita de publicaciones periódicas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
b) Difusión gratuita de publicaciones no periódicas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
c) Para proyectos de edición, renovación o mejora de números extraordinarios de las publicaciones periódicas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
III. Publicaciones	
- Título:	
- Periódica o no periódica:	
- Periodicidad (mensual, trimestral, etc.):	
- Distribución nacional o regional-local:	
- Antigüedad:	
- En el caso de publicación no periódica: Precio de venta Tirada Año de edición	
IV. Documentos que se acompañan	
A cumplimentar por la Administración	
Estatutos de la Institución	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Memoria	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Presupuesto	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Tarjeta persona jurídica	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Entidad bancaria y cuenta corriente	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y 28 de abril de 1986, sobre la justificación de obligaciones de Seguridad Social, y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado del Registro	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración sobre ayudas o financiaciones obtenidas o solicitadas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Ejemplar de la obra (publicaciones no periódicas)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Ejemplares de cada número del año anterior y declaración jurada sobre la difusión obtenida (publicaciones periódicas)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Presupuesto del proyecto de edición y mejora de números extraordinarios	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración en relación con el artículo 349.3 del Código Penal.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

..... de de 1.99..

(Firma y sello de la Institución)

Firmado

Cargo que desempeña en la Institución

Documento Nacional de Identidad

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS.--